

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 10 escudos; por seis meses 5 idem; por tres meses 3 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 12 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle de la Compañía, número 5, cuarto bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertaran a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

Parte oficial de la Gaceta.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA

Provincia de Santander.

RECTIFICACION IMPORTANTE.

En el Boletín Oficial número 123, del viernes 10 del actual, en la circular que trata de la subasta de dicho periódico, por un error de copia se puso que dicha subasta se celebraría el 30 de Mayo, debiendo decir 1.º de Mayo, que es el día señalado para la celebración de referido acto.

Elecciones de Ayuntamientos.

CIRCULAR NÚMERO 104.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 4 del corriente me dice lo que sigue:

«Aproximándose la época de la rectificación de listas electorales para cargos municipales, la Reina (que Dios guarde) ha tenido á bien disponer se recuerde á V. S. el exacto cumplimiento de lo dispuesto en el capítulo 1.º del reglamento para la ejecución de la ley de Ayuntamientos vigente, á fin de que con estricta sujeción á los plazos que en el mismo se marcan, se lleve á efecto en todos los pueblos la rectificación de las listas referidas.»
En su consecuencia y en virtud de

lo dispuesto en el art. 1.º del reglamento que en la preinserta Real orden se cita, debiendo empezar las operaciones de que se trata por la rectificación del vecindario de los Ayuntamientos, he acordado que se ponga á continuación el estado del número de vecinos que corresponde á cada municipio, según los datos que arroja el censo de 1860, declarado obligatorio para todos los servicios administrativos.

Los Ayuntamientos que no estén conformes con el número de vecinos que se les marca, pueden reclamar á este Gobierno hasta el día 30 del mes corriente inclusive; pero deberán tener entendido que no serán eficaces ni se dará valor alguno á las reclamaciones si no se acompaña con ellas una lista nominal numerada de todos los vecinos que tenga el Ayuntamiento, expresando con toda claridad las causas de las diferencias que se reclamen y certificando al pié toda la corporación municipal, la cual quedará responsable de las inexactitudes ó ocultaciones que se cometan.

Los Sres. Alcaldes darán toda la publicidad posible á esta circular para evitar reclamaciones estemporáneas.

Santander 15 de Abril de 1868.—
Bartolomé de Benavides.

PARTIDO DE CABUERNIGA

Ayuntamientos.

	Numero de vecinos segun el de cédulas de inscripción.
Cabezón de la Sal.....	703
Cabuérniga.....	512
Lamasón.....	200
Mazuerras.....	492
Polaciones.....	209
Ruente.....	298
Rionansa.....	460
San Vicente de la Barquera.....	381
Tojos (Los).....	307
Tudanca.....	163
Valdáliga.....	736
Val de San Vicente.....	645

PARTIDO DE ENTRAMBASAGUAS.

Ayuntamientos.

Argüeso.....	400
Arnuero.....	356
Burgos de Cicero.....	390
Barayo.....	264

Entrambasaguas.....	474
Escalante.....	167
Hazas en Cesto.....	227
Liérganes.....	467
Marina de Cudeyo.....	400
Medio Cudeyo.....	402
Meruelo.....	212
Miera.....	303
Noja.....	162
Penagos.....	323
Riotuerto.....	466
Rivamontan al Mar.....	334
Rivamontan al Monte.....	443
Santoña.....	365
Solórzano.....	249

PARTIDO DE LAREDO.

Ayuntamientos.

Ampuero.....	373
Colindres.....	242
Castro-Urdiales.....	980
Guriezo.....	445
Laredo.....	892
Liendo.....	344
Limpias.....	330
Marrón.....	198
Seña.....	59
Sámano.....	596
Voto.....	728
Villaverde de Trucos.....	143

PARTIDO DE POTES.

Ayuntamientos.

Cabezón de Liébana.....	497
Camaleño.....	391
Castro ó Cillorigo.....	524
Espinama.....	122
Herrerías.....	324
Peñarubia.....	122
Pesaguero.....	276
Potes.....	279
Tresviso.....	54
Vega de Liébana.....	546

PARTIDO DE RAMALES.

Ayuntamientos.

Arredondo.....	585
Ramales.....	307
Rasines.....	336
Ruesga.....	685
Soba.....	787

PARTIDO DE REINOSA.

Ayuntamientos.

Argüeso (Marquesado de).....	290
Campó de Suso.....	369
Campó de Yuso.....	611
Carabeos.....	190

Enmedio.....	523
Las Rozas.....	65
Pesquera.....	65
Reinosa.....	388
Rioseco.....	55
San Miguel de Aguayo.....	415
Santiurde de Reinosa.....	241
Valdeolea.....	469
Valdeprado.....	118
Valderredible.....	991

PARTIDO DE SANTANDER.

Ayuntamientos.

Astillero.....	104
Camargo.....	593
Pielagos.....	1110
Santa Cruz de Bezana.....	333
Santander.....	5770
Villaescusa.....	289

PARTIDO DE TORRELAVEGA.

Ayuntamientos.

Anievas.....	483
Arenas.....	390
Alfoz de Lloredo.....	606
Barcena de Pie de Concha.....	499
Cártes.....	298
Comillas.....	456
Cieza.....	292
Córrales de Buelna.....	532
Miengo.....	285
Molledo.....	754
Ongayo.....	379
Polanco.....	236
Puñayo.....	773
Rebín.....	682
Ruiloba.....	285
Riovaldeiguña.....	140
San Felices de Buelna.....	402
Santillana.....	379
San Vicente de Leon y los Llares.....	77
Torrelavega.....	1050

PARTIDO DE VILLACARRIEDO.

Ayuntamientos.

Castañeda.....	263
Corvera.....	530
Lena.....	524
Puerta Vieja.....	336
San Pedro del Romeral.....	231
San Roque de Riomiera.....	315
Santa María de Cayón.....	422
Santiurde de Toranzo.....	419
Saró.....	223
Selaya.....	434
Vega de Pas.....	419
Villacarriedo.....	616
Villafuere.....	453

Nota.—Como el Ayuntamiento de Las Rozas se formó con posterioridad á la publicacion del censo, aparece su vecindario englobado con el de Campó de Yuso. Se previene por lo tanto á los dos Ayuntamientos espresados que remitan sin falta alguna para el dia 30 del actual la lista nominal certificada de los vecinos que hay en sus respectivos distritos.

FOMENTO.

Montes.—Circular.

Modificado el sistema de la guardería de los montes públicos á consecuencia de la reciente creacion del cuerpo de la Guardia rural, se viene observando que los individuos de esta fuerza, con un celo digno de elogio, presentan numerosas denuncias á los respectivos Alcaldes y pedáneos con motivo de incendios, cortas ilícitas y otros desmanes que afectan á la riqueza forestal.

Obsérvase tambien que algunos de dichos funcionarios, tal vez por falta de conocimiento de la legislacion sobre el particular vigente, no dan á las denuncias el curso breve y acertado que es menester para que el nuevo sistema establecido produzca los saludables frutos que ya empiezan á recogerse.

Con el fin de asegurar este resultado, y para que los funcionarios á quienes se alude tengan una norma segura á que ajustarse en la materia, he creido conveniente dirigirme á los mismos por medio de la presente circular, haciéndoles las advertencias que siguen:

1.º Corresponiendo á los Alcaldes, en virtud de lo dispuesto por los artículos 120 y 121 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, que se copian á continuacion, el castigar gubernativamente los excesos que se cometan en los montes, cuando el importe de las penas no esceda del límite para que les faculta el art. 75 (hoy 77) de la ley municipal, ó sea imposicion de multas de 10 escudos en los pueblos que no lleguen á 500 vecinos y de 30 en los que no cuenten 5,000; en el momento en que reciban una denuncia por daños en los montes, procederán á instruir las oportunas diligencias en averiguacion de los hechos, y si de ellas resultare que les pertenece el conocimiento del asunto, dictarán y llevarán á debido efecto el fallo procedente.

2.º Si, por el contrario, aparece de las mismas diligencias que, dada la importancia de las penas que deban aplicarse, no corresponde la resolucion del procedimiento á la autoridad municipal, pasarán sin tardanza el expediente á este Gobierno de provincia para que adopte decision.

3.º No hallándose facultados los pedáneos para resolver en los asuntos de que se trata, tan luego como llegue á sus manos una denuncia, la transmitirán á sus superiores gerárquicos los Alcaldes, para que esto tenga exacto cumplimiento: y á fin de que no pueda alegarse ignorancia, los mencionados Alcaldes harán las oportunas prevenciones á los pedáneos todos de sus respectivos distritos, inmediatamente despues que reciban esta circular.

4.º Al remitir los Alcaldes los estados mensuales de las infracciones que se hagan constar por la Guardia rural, guardas jurados ó cualquiera otro dependiente de la autoridad, conforme determina el artículo 99 del reglamento de dicho cuerpo, inserto en el Boletín Oficial núm. 10,

cuidarán de consignar el fallo que haya recaído en las denuncias sometidas á su conocimiento, ó estado en que se hallen, espresando las que hayan remitido al acuerdo de esta superioridad.

Dirigidas estas prescripciones á regularizar un servicio que ha de refluir en provecho de los públicos intereses, no dudo que los señores Alcaldes, fijando en ellas toda su atencion, las observarán acertada y puntualmente.

Santander 15 de Abril de 1868.—Bartolomé de Benavides.

Artículos 120 y 121 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, que se citan.

Artículo 120. Mientras se establece un plan definitivo de mejora, repoblacion y aprovechamiento de montes públicos, y se dicten en consecuencia unas nuevas ordenanzas generales del ramo, se declara vigente respecto de dichos montes la parte penal de las ordenanzas de 1833, en la forma que se determina en los artículos siguientes.

Artículo 121. La aplicacion de dichas ordenanzas en la parte á que se contrae el artículo anterior, se subordinará á las reglas que siguen:

1.º Las multas y demás responsabilidades pecuniarias relativas á la corta, venta ó beneficio de aprovechamientos forestales sin autorizacion competente, al modo ó tiempo de efectuar dichas operaciones, y á las infracciones que se cometan de las reglas establecidas para la celebracion de las subastas, serán impuestas por los Gobernadores de provincia, en méritos de lo que resulte en cada caso del expediente que se instruya, salvo lo que se dispone en el art. 124.

2.º Cuando la infraccion de un precepto de la ley, de este reglamento ó de las ordenanzas, que tenga una penalidad señalada, haya sido el medio de perpetrar un delito definido en el Código, se abstendrán los Gobernadores de conocer de la infraccion, y reservarán su castigo á los Tribunales.

3.º Las multas y demás responsabilidades pecuniarias que determinan las referidas ordenanzas en la seccion 7.ª del título 2.º y en los títulos 3.º, 4.º y 6.º, serán impuestas gubernativamente por los Alcaldes de los pueblos en el modo y forma que establece la regla 1.ª, cuando su importe no esceda del límite para que les faculta el artículo 75 de la ley municipal de 8 de Enero de 1845.

Las que escedan de dicho límite deberán ser impuestas por los Gobernadores.

SECCION DE FOMENTO

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

D. José Balbino Barroso, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de la espresada seccion.

Hago saber que D. Joaquin Andrés Oliván, vecino de esta capital, ha presentado una solicitud de registro de dos pertenencias con el nombre de «Montañesa número 4,» de mineral calamina, al sitio que llaman Monte de los Cerros, término del lugar de San Miguel de Aguayo, Ayuntamiento del mismo nombre, que linda al E. Cabecera de Matahoz, al O. Dormida de los Cerros, al N. Pendia de los Cerros y al S. hoyo de los Mediajones.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida la calicata que ha abierto, ó mas bien, para mayor firmeza, el punto indubitado y fijo que se halla á la cumbre próximamente del monte y se llama Hito de la Pendia á 193 metros S. E. de la labor indicada: desde el referido Hito de la Pendia se medirán al N. 11 metros y se fijará la primera estaca; desde esta al E. 200, segunda; desde esta al S. 300, tercera; desde esta al O. 200, cuarta; desde esta al O. 200, quinta; desde esta al N. 300, sexta, y desde esta al E. 200 metros hasta intestar con la primera estaca.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de órden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 16 de Marzo de 1868.—J. Balbino Barroso.

D. José Balbino Barroso, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de la espresada seccion.

Hago saber que D. Julian Saiz de Quevedo, vecino de esta capital, ha presentado una solicitud de registro de dos pertenencias con el nombre de «Primera,» de mineral calamina, al sitio que llaman Monasterio ó prado de Monasterio, término del lugar de La Hermida, Ayuntamiento de Peñarrubia, que linda al N. O. mina «Constantinopla,» al N. E. Estéban Cabera, al S. E. casa de los herederos de Bernabé Allende, y al S. O. el quinto mojon de la mina «Constantinopla.»

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida la calicata que dista de la labor legal de la mina «Constantinopla,» en direccion N. 40 metros próximamente y de la casa de Estéban Cabera en direccion N. E. 120 metros próximamente. Desde el punto de partida se medirán al S. 30º E. 160 metros ó los necesarios para intestar con la mina del Sr. Rattier, al O. 30º S. 30 metros ó los necesarios hasta intestar con la mina «Constantinopla,» al N. 30º O. 440 metros ó los que resulten y al E. 30º N. 170 metros ó los necesarios hasta completar 200, quedando así cerradas las dos pertenencias solicitadas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de órden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 17 de Marzo de 1868.—J. Balbino Barroso.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS.

PROVINCIA DE SANTANDER.

Relacion de las operaciones facultativas que debe practicar el Ingeniero D. Marcial de Olavarría Gutierrez en término de los pueblos que se espresan á continuacion, y en los dias que se señalan.

Primer período: del 23 al 29 del actual.

Número del expediente.	Nombre de la mina.	Interesado.	Representante.	Término.	Operacion.
	Luisiana.....	Sres. Collantes, Murga y Compañía.	»	Las Rozas.	Subsanacion y rectificacion.
1.260	Abundancia....	D. Sebastian Alvarez.....	D. Valentin Gomez...	Idem.....	Informe.
63	La Juanita....	Pablo Macho.....	Tomás J. Diez.....	Idem.....	Investigacion.
1.275	Gerónimo.....	Francisco Villegas.....	»	San Miguel de Aguayo.	Demarcacion.

Segundo período: del 30 de Abril al 7 de Mayo.

61	Santa María...	D. Nicolás Perez.....	»	Marina de Cudeyo.	Reconocimiento de abandono.
1.198	Esperanza.....	Andrés Bonzera.....	D. Nicolás Perez.....	Idem.....	Idem.
1.160	Bien estoy.....	Leoncio Revuelta.....	Manuel Fernandez.	Idem.....	Demarcacion.
1.205	Magdalena....	Juan José Cueto.....	Facundo Lopez....	Idem.....	Informe.
64	Preventiva....	Salustiano Bielba.....	»	Riotuerto.	Investigacion.
65	Imperial.....	El mismo.....	»	Idem.....	Idem.
1.121	Aparecida.....	Fernando Solórzano.....	»	Pte Agüero	Reconocimiento de abandono.
467	San Marcelino.	Marcelino Pardo.....	»	Pámanes.	Idem.

Santander 14 de Abril de 1868.—El Ingeniero Jefe, José G. Lasala.

Audiencia territorial de Canarias.

Relacion de las Notarías vacantes en el territorio de la Audiencia de Canarias, que han de proveerse con arreglo á los artículos 15, 16, 17, 18 y 19 del Real decreto de 28 de Diciembre último.

- La de Arucas, en el partido judicial de Las Palmas.
- La de Garachico, en el de Orotava.
- La de Granadilla, en el de Orotava.
- La de Guia, en el de Guia.
- La de Guimar, en el de Santa Cruz de Tenerife.
- La de Llanos, en el de Santa Cruz de la Palma.
- La de Puerto de Arrecife, en el de Puerto de Arrecife.
- La de Puerto de Arrecife, en el de Puerto de Arrecife.
- La de Realejo-bajo, en el de Orolava.
- La de Santa Cruz de la Palma, en el de Santa Cruz de la Palma.
- La de Santa Cruz de Tenerife, en el de Santa Cruz de Tenerife.
- La de Felde, en el de Las Palmas.
- La de Valverde, isla del Hierro, en el de Santa Cruz de Tenerife.
- La de Valle-hermoso, isla de la Gomera, en el de Santa Cruz de Tenerife.
- La de Victoria, en el de San Cristóbal de la Laguna.

Y en virtud de lo acordado por la Excma. Sala de gobierno de esta Audiencia, se anuncia al público con objeto de que los aspirantes á dichas Notarías y á las Escribanías de actuaciones que existen vacantes en todos los Juzgados de este territorio, eleven sus solicitudes documentadas á S. M. por conducto de la espresada Excma. Sala, dirigiéndolas á esta Regencia. Las Palmas de Gran Canaria 12 de Marzo de 1868.—Juan Jimenez Luenca.

Providencias judiciales.

D. Roman Perez Vidal, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Potes. Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la propiedad de los bienes que en el dia constituyen la dotacion de la capellanía eclesiástica, colativa y familiar, fundada por el Comisario don Francisco Gomez Engraba, en el pueblo de Ledantes, de este partido judicial, con la advocacion de Nuestra Señora de la Concepcion, para que en el improrogable término de treinta dias se presenten á deducir y sostener su derecho ante este Juzgado, bajo apercibimiento de que en otro caso sufrirán el perjuicio consiguiente, pues así está acordado por auto de este dia en los autos de su razon. Dado en Potes á 21 de Marzo de 1868.—Roman Perez Vidal.—Por mandado de S. S.^a, Mariano Bustamante.

D. Luis Tejerina Zubillaga, Juez de primera instancia de Laredo. Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez y término de veinte dias á todos los que se crean con derecho á los bienes de doña María Basterrechea y su marido don Juan Bautista Espenan, vecinos que fueron de Castro-Urdiales, para que le espongan ante este Juzgado por la Escribanía del que refrenda, apercibidos de que trascurrido continuaré los autos de abintestato hasta ultimarlos, y les parará perjuicio; ad-

virtuéndoles que hasta el dia se han presentado en concepto de herederos, sus hijas doña Amalia y doña Josefa Espenan Basterrechea, y don Andrés de las Rivas, como acreedor.

Dado en Laredo á 6 de Abril de 1868.—Luis Tejerina Zubillaga.—Por su mandado, Manuel de Laztal Viesca.

D. Luis Tejerina Zubillaga, Juez de primera instancia de este partido de Laredo, de que el infrascrito Escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Guillermo y Félix Terreros San Martín, naturales de Alesanco, en la provincia de Logroño, á fin de que en el término de nueve dias, que por primera vez les señalo, á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, se presenten en la cárcel de este partido á responder de los cargos que les resultan en la causa que estoy instruyendo sobre robo de pieles en la fábrica de curtidos de los Sres. Piedras, sita en el barrio de Pieragullano, de Ampuero, la noche del 27 al 28 de Febrero último; que si así lo hicieren, se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Laredo á 19 de Marzo de 1868.—Luis Tejerina Zubillaga.—P. S. M., Andrés de Rozas Pastor.

D. Márcos Oria y Ruiz, Juez de paz de esta villa, con funciones de Juez de primera instancia de la misma y su partido.

Hago saber: Que por don Enrique Urbina, vecino de esta villa se ha presentado en este Juzgado escrito de demanda solicitando se le inscriba en las listas del censo electoral para Diputados á Cortes, acompañando al efecto los documentos necesarios. En su virtud dicté auto con esta fecha admitiendo dicha demanda y mandando publicarse la pretension del D. Enrique Urbina por edictos en los sitios acostumbrados de esta villa y anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, á fin de que en el plazo de veinte dias desde la insercion, puedan presentarse en oposicion los que tuvieren derecho para ello.

Dado en Torrelavega á 27 de Febrero de 1868.—Márcos Oria y Ruiz.—Por su mandado, Pedro Perez Fernandez.

D. Ramon Pardo y Carrera, Juez de paz de este concejo, y accidental de primera instancia de este partido de Llanes en la provincia de Oviedo.

Hago saber: que á consecuencia del abandono de un niño recién nacido, que fué hallado con las ropas y efectos que al final se espresan por nota, en el pueblo de Buelles, del concejo de Peñamellera, la mañana del 9 del actual, me hallo instruyendo la correspondiente causa de oficio, en la cual acordé insertar el presente en el Boletin Oficial de la inmediata provincia de Santander, á fin de que la persona ó personas que tengan alguna noticia sobre el particular lo pongan en conocimiento de este Juzgado en el preciso término de doce dias contados desde la insercion del presente.

Dado en Llanes á 24 de Marzo de 1868.—Ramon Pardo.—Por su mandado, Juan R. de la Vega Isla.

Nota de los efectos con que fué hallado el niño.

Una cestita de banillas de hechura del pais; un saco de tela de gergon muy roto; una tira de pañuelo roto, encarnada, una mantilla nueva de bayeta amarilla; un pedazo de saya vieja con remiendos de estameña negra; dos gorros, uno blanco con unos pequeños flecos y el otro pintado anegrado; una cuerda de bramante con que estaba liada la cestilla; un papelito que dice «lleva agua de socorro» y unas coplas que dicen ser nueva relacion de los vicios y costumbres de los hombres.

D. Eugenio M.^a Guinéa, Juez de primera instancia de esta villa de Villadiego y su partido.

Por este primer edicto cito, llamo y emplazo á Estéban Arce Garcia, natural de Humada, para que en el término de nueve dias, á contar desde la insercion del mismo en el Boletin Oficial, se presente en la cárcel pública de este partido á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye sobre quebrantamiento de condena, bajo apercibimiento de que de no hacerlo se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía en los estrados del Juzgado y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villadiego á 4 de Abril de 1868.—Eugenio M.^a Guinéa.—Por mandado de S. S.^a, Nicolás de Velasco.

A voluntad del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli y de Santisteban se venden en subasta privada dos molinos harineros, propios S. E., situados en las inmediaciones de Lerma, sobre el rio de Arlauza, provincia de Búrgos, bajo las condiciones del pliego que estará de manifiesto en la contaduría del Sr. Duque en Madrid, y en la administracion de S. E. en aquella villa, á cuyos dos puntos podrán dirigir sus proposiciones los licitadores por medio de pliegos cerrados, hasta el dia 1.^o de Mayo próximo. 4—1

AVISO á los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamientos.

En la imprenta de este periódico hay de venta ejemplares para el Repartimiento de la Contribucion, segun el nuevo modelo para este año espedido por la superioridad y que se halla inserto en el Boletin Oficial del 27 de Marzo.

Imprenta de la Abeja Montañesa. Calle de la Compañía, número 5. cuarto bajo.

FERRO-CARRIL DE ISABEL II.

ESPLOTACION.

Relacion de los efectos estraviados que existen en depósito un año hace y de las expediciones que no han sido retiradas de los almacenes por los consignatarios durante el mismo período y que segun la Real orden de 1.^o de Julio de 1867 deben venderse en pública subasta despues de hechos los anuncios correspondientes en el Boletin Oficial de la provincia.

Objetos estraviados.

Fechas.	Estaciones.	Bultos	Naturaleza de los objetos.
1864			
Enero 1. ^o	Santander...	1	Cama de hierro en mal estado.
Obre. 1. ^o	Renedo.....	1	Pedazos de una cama de hierro.
Nbre 4...	Alar.....	1	Caja cacao.
Id.	Idem.....	1	Idem.
Id. 10.....	Bárcena.....	1	Frasco de vidrio.
1865			
Sbre. 16...	Bárcena.....	1	Marco de ventana con alambrado.
Marzo 5...	Torrelavega..	1	Barril vacío.
Julio 1. ^o	Santander...	1	Escuadra de hierro.
Agosto 14.	Bárcena.....	1	Sombrero viejo con su sombrerera de carton.
Sbre. 1. ^o	Reinosa.....	1	Baul con botellas vacías.
1866			
Abril 18.	Santander...	1	Sombrerera de carton con un sombrero viejo.
Octubre 3	Torrelavega..	1	Idem de madera con un tricornio.
Id. 15.....	Reinosa.....	1	Baul con sacos vacíos.
1867			
Enero 15...	Reinosa.....	1	Saco de noche con un tintero dentro.
Febrero 10	Alar.....	1	Bulto sacos vacíos.
Mayo 4....	Boó.....	1	Sombrerera de carton con un sombrero viejo.
Junio 6....	Madrid.....	1	Baul conteniendo la ropa que se consigna en la nota.
Julio 14...	Palencia....	1	Atado esteras.
Nbre. 7...	Alar.....	1	Saco azúcar.
Id.	Id.....	1	Saco cacao.

Expediciones no recogidas.

Fechas.	Número	Estaciones.	Bultos.	Naturaleza de las mercancías.
1865				
Sbre. 20...	7240	Medina.....	20	Pipas, cuatro de ellas con vinagre, las demás vacías y en muy mal estado.
1866				
Oebre. 23.	8020	Madrid.....	8	Baules mundos vacíos.
1867				
Agosto 12.	412	Fraguas.....	1	Loza á granel.

Nota.—Los efectos contenidos en el baul son: 8 calzoncillos, 17 pares de medias y calcetines, 11 camisetas, una camisa de dormir, una saya blanca, una camiseta encarnada, un gaban negro, 2 chalecos, 7 pantalones de paño y un álbum de retratos vacío. No tienen marca estos efectos.

Santander 27 de Febrero de 1868.—El Jefe de la explotacion, Carlos Clément.

Administración de Hacienda pública de la provincia de Santander.

Segundo remate en arriendo de fincas de menor cuantía administradas por el Estado.—Remate para el día 26 de Abril de 1868 y hora de las once de su mañana.

Mediante el que por falta de pastor no tuvo efecto la primera subasta de las fincas que se espresan á continuación, he acordado que el día 26 del corriente mes de Abril se proceda al segundo remate de las mismas, con la rebaja de la sexta parte del tipo por que se anunciaron en el primero, cuyo remate se celebrará en un solo acto con admisión de pujas á la llana, ante los Alcaldes de los Ayuntamientos que abajo se mencionan todo conforme al anuncio y pliego de condiciones que obran por cabeza de cada expediente, el cual figura inserto en el Boletín Oficial de la provincia del lunes 2 de Marzo último.

Número del inventario.	Clase, cabida y número de las fincas.	Pueblo donde radican.	Ayuntamientos.	Partido judicial.	Corporación á que corresponden.	Nombre del último llevador.	Cantidad por que subasta en su segunda subasta. Ecu. Mir.
285	Una tierra de un cuarto de carro y 9 varas.	Viaña.	Cabuérniga.	Cabuérniga.	Ermida de la Concepcion de Viaña.	D. Benito Portilla.	5 665
323	Un prado de 180 varas.	Id.	Id.	Id.	Luminaria del Santísimo de idem.	El mismo.	» 055
529	Una tierra de un carro.	Carmona.	Id.	Id.	Iglesia de Carmona.	Pablo Gonzalez.	» 330
908	Una tierra de una fanega.	Guriezo.	Guriezo.	Castro-Urdiales.	Ermida de Santa Ana de Guriezo.	»	» 080
909 y 910	2 tierras de 500 varas.	Id.	Id.	Id.	Idem de Nuestra Señora de Palacios.	»	» 135
911	Una tierra de una y media fanegas.	Id.	Id.	Id.	Idem de Santa Isabel de idem.	»	» 080
915	Un terreno de 50 brazas.	Id.	Id.	Id.	Idem de Santa Catalina de idem.	»	» 3 550
916	Un terreno de 20 brazas.	Id.	Id.	Id.	Idem.	»	» 680
924 al 936	Un terreno de 5 viñas y 5 campas de 607 brazas.	Islares.	Castro-Urdiales.	Id.	Cabildo eclesiástico de Islares.	Ramon de Miera.	» 3 915
946 al 953 y el 77	Una casa y 8 tierras.	Guriezo.	Guriezo.	Id.	Idem de Guriezo.	»	» 680
954	Una viña de 6 cántaras.	Cerdigo.	Castro-Urdiales.	Id.	Fábrica de Cerdigo.	»	» 1 400
965 al 968	4 prados de 23 carros.	Latas.	Rivamontan al Mar.	Entrambasaguas.	Ermida de Nuestra Señora de Latas.	Pedro Velez.	» 750
1009	Un terreno con árboles.	Cecenas.	Medio Cudeyo.	Id.	Ermida de San Vicente de Cecenas.	»	» 080
1154	Una tierra de 2 carros.	Riño.	Solórzano.	Id.	Iglesia de Riño.	»	» 2 665
1283 y 1284	2 terrenos erial y mimbrera de 13 1/2 carros.	Tarrueza.	Laredo.	Laredo.	Iglesia de Tarrueza.	»	» 1 475
1542 al 1525	14 tierras de 28 obreros.	Castro.	Castro ó Cillorigo.	Potes.	Capellania de Escandon ó Rectoría de Castro.	Fructuoso Berdeja.	» 665
1592 y 1593	Una tierra y un prado de un carro y 6 eminas	Barago.	Vega de Liébana.	Id.	Iglesia de Barago.	Eugenio Guardo.	» 1 165
1526 y 1527	2 prados de un carro y 3 colcoños.	Vega de Liébana.	Id.	Id.	Colegiata de Alabanza.	»	» 500
1769	Un prado de un carro.	Id.	Id.	Id.	Rectoría de Vega de Liébana.	»	» 080
1822	Una viña de un obrero.	Potes.	Potes.	Id.	Iglesia de Potes.	»	» 025
1846	Una tierra de 2 carros.	Tudes.	Vega de Liébana.	Id.	Idem de San Andrés de Tudes.	Eugenio Guardo.	» 3 830
1847 al 1850	2 tierras y 2 prados de 4 carros.	Enterrías.	Id.	Id.	Rectoría de Enterrías.	»	» 14 415
2195 al 2200 y 7006 al 7014	11 prados de 8 carros.	Pesquera.	Pesquera.	Reinosa.	Fábrica de Pesquera.	Francisco Ruiz Quevedo.	» 120
2348 al 2351	Una tierra y 3 prados de 3 celms. y 1 1/2 carros	Abiada.	Campo de Suso.	Id.	Animas de Abiada.	»	» 3 450
2352 al 2354	3 prados de 2 1/2 carros.	Espinilla.	Id.	Id.	Fábrica de Espinilla.	»	» 2 »
2370 al 2373	2 id. y 2 tierras de 2 mostelas, 2 carros y 1 1/2 fg.	Ruanalos.	Valderredible.	Id.	Vírren del Rosario de Ruanalos.	Santiago Martinez.	» 2 830
3319 al 3338	20 prados de 25 carros.	Aguayo.	Aguayo.	Id.	Beneficio de Santa María de Aguayo.	José Gonzalez Llana.	» 2 500
4282	Un prado de medio carro.	Ruherrero.	Valderredible.	Id.	Fábrica de Ruherrero.	Ignacio Diez.	» 976
4446 al 4454	9 prados de 55 1/2 carros.	Mazandredo.	Argüeso.	Id.	Beneficio de Mazandredo.	Pedro Saiz.	» 4 165
5435 y 5436	2 prados de 12 carros.	Quevedo y Mijares.	Santillana.	Torrelavega.	Cabildo de Santander.	Pedro Gonzalez Alonso.	» 77 550
5548 y 5549	Una tierra y un prado de 12 carros.	Barrio-palacio.	Anievas.	Id.	Beneficio de Barrio-palacio.	Luis Collantes.	» 3 »
5773 al 5803	16 tierras y 14 prados de 178 carros.	Barreda.	Torrelavega.	Id.	Iglesia de Barreda.	Bernardo Puente.	» 750
6252 al 6257	2 prados y una tierra de 11 carros.	El Tejo.	Valdáliga.	S. V. la Barquera.	Animas de Barreda.	José Zacarías Mora.	» 750
6834 y 6835	2 prados de 4 carros.	Argomilla.	Cayon.	Villacarriedo.	Animas de Argomilla.	Victoriano Obeso.	» 530
7595	Un prado de un carro.	Cabanzon.	Herrerías.	S. V. la Barquera.	Iglesia de Cabanzon.	Domingo Penilla.	» 1 500
7727	Una tierra de 7 carros.	Soto la Marina.	Bezana.	Santander.	Idem de Soto la Marina.	Casimiro Calderon.	» 665
7737	10 prados de 21 carros.	Valmoreda.	Pielagos.	Id.	Ermida de San Miguel de Valmoreda.	Pedro Muñoz.	» 2 »
7739	2 tierras de 3 fanegas.	S. Andrés de Valdelomar.	Valderredible.	Reinosa.	Cabildo eclesiástico de Aguilar de Campó.	»	» 713
970	Un prado de 11 carros.	Langre.	Rivamontan al Mar.	Entrambasaguas.	Veracruz de Langre.	D. Gregorio Rivas.	» 1 498
1224 y 1222	Otro id. y una tierra de 14 3/4 carros.	Ampuero.	Ampuero.	Laredo.	Santuario de Ampuero.	Francisco García Musilla.	» 4 209
5421 y 5422	2 prados de 2 carros.	Villasuso.	Anievas.	Torrelavega.	Rosario de Villasuso.	Ignacio G. del Castillo.	» 4 209
5995 al 6001	7 prados de 36 carros.	Id.	Id.	Id.	Iglesia de Villasuso.	Ignacio Fernandez.	» 1 916
6836 y 6837	2 id. de 4 carros.	Argomilla.	Cayon.	Villacarriedo.	San Saturnino de Argomilla.	José Saro Barreda.	» 2 »
6948 al 6950	1 id. y 2 tierras de 13 idem.	Bargas.	Puerto-Viesgo.	Id.	Iglesia de Bargas.	Eugenio Ruiz.	» 2 »

En el mismo día y hora arriba indicada y ante los Alcaldes de los Ayuntamientos que se espresan, se celebrará la cuarta subasta on arriendo de las fincas que á continuación se mencionan con la rebaja del 10 por 100 del tipo que sirvió de base para la tercera, todo conforme al anuncio y pliego de condiciones que obra por cabeza de cada expediente, el cual figura inserto en el Boletín Oficial de la provincia del día 4 de Diciembre último.